

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 339
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE. TERESA TABORDA DE MORALES
DEMANDADO. LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA
RADICADO. 2023-00116

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 16 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con la constancia que la misma se inadmitió el 12 de mayo del presente año y la parte demandante no la subsanó de los defectos anotados dentro del término que tenía para ello. Sírvase proveer.

ELÍAS GARCÍA BUTRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés
(2023).

Dentro del proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por **TERESA TABORDA DE MORALES**, en contra del señor **LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 12 de mayo del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, a pesar de que la providencia fue debidamente notificada por estado del 15 de mayo de esta calenda.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario

disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

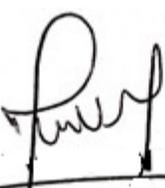
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda V. **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por **TERESA TABORDA DE MORALES**, en contra del señor **LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

